



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	LUISA FERNANDA SIERRA VILLA MAURICIO ANDRÉS SILVA HOLGUÍN
DEMANDADO:	VIVIANA GONZÁLEZ GRANDA
RADICACIÓN:	05001 40-003-016 2020-00453-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROVIDENCIA:	Auto declara inadmisible recurso apelación

Del examen preliminar establecido en el artículo 325 del CGP, para proveer sobre la admisión del recurso de apelación se trata, advierte el Despacho que, en el presente asunto, el recurso de alzada deberá inadmitirse.

El Juzgado de Primera Instancia concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente a la sentencia pronunciada el día 2 de agosto de 2022, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Revisando el expediente, específicamente lo atinente al mandamiento de pago, se advierte que éste se libró por la suma de \$21.489.234¹, valor que, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código General del Proceso hace indefectiblemente que se trate de una mínima cuantía, y, en concordancia con el artículo 17 ibidem, se trata de un proceso de única instancia, por lo tanto, por la regla general de la doble instancia no es aplicable al presente asunto; con independencia de lo apreciado por la A quo en el auto que ordenó la remisión ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, ciertamente, el proveído mediante el cual libró el mandamiento de pago ordenó dar el trámite de mínima cuantía, ello atendiendo lo normado en el artículo 90 del CGP.

De acuerdo con lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del CGP, se procederá a declarar inadmisibile el recurso de apelación de la sentencia recurrida y ordenará devolver el expediente digital al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

¹ Para el año de presentación de la demanda, esto es, 2020, la menor cuantía se estima a partir de 35'112.120

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra la sentencia calendada de 2 de agosto de 2022, pronunciada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario